

5. Quinto motivo: la Decisión impugnada no acredita que la ayuda de Estado sea idónea en el caso de los perjuicios provocados por la crisis de la COVID-19.
6. Sexto motivo: la Decisión impugnada no acredita que la ayuda de Estado sea proporcionada en función de los perjuicios provocados por la crisis de la COVID-19.
7. Séptimo motivo: la Decisión impugnada no analiza de forma adecuada los efectos negativos de la ayuda de Estado.
8. Octavo motivo: la Decisión impugnada infringió disposiciones específicas del TFUE y los principios generales del Derecho europeo que han sustentado la liberalización del transporte aéreo en la Unión Europea desde finales de los años ochenta [es decir, la no discriminación, la libre prestación de servicios —aplicada al transporte aéreo mediante el Reglamento (CE) n.º 1008/2008⁽²⁾— y la libertad de establecimiento].
9. Noveno motivo: la demandada no inició ningún procedimiento de investigación formal a pesar de las graves dificultades que existían y vulneró los derechos procesales de la demandante.
10. Décimo motivo: la demandada incumplió su obligación de motivación.

⁽¹⁾ Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO 2014, C 249, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (versión refundida) (DO 2008, L 293, p. 3).

Recurso interpuesto el 19 de enero de 2022 — Vyatsky Plywood Mill/Comisión

(Asunto T-32/22)

(2022/C 109/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Vyatsky Plywood Mill OOO (Kirov, Rusia) (representantes: M. Krestiyanova y N. Tuominen, abogadas)

Demandada: Comisión Europea

Preensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad, en la medida en que afecta a la demandante, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1930 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2021, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de contrachapado de abedul originario de Rusia.⁽¹⁾
- Condene a la demandada a cargar con las costas ocasionadas en este procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión infringió los artículos 3 y 4 del Reglamento de base, ⁽²⁾ incurrió en error manifiesto de apreciación al no tomar en consideración las alegaciones de las asociaciones de contrachapado de la Unión para determinar la definición del producto y la composición y la definición de la industria de la Unión y violó el principio de buena administración. En realidad, como autoridad investigadora imparcial, la Comisión debería haberse centrado en las pruebas presentadas por las asociaciones de contrachapado de la Unión por iniciativa propia, comprobado dichas pruebas y efectuado una apreciación fáctica y jurídica apropiada en el ámbito de la definición del producto, que es un elemento fundamental de una investigación antidumping que afecta a todas las conclusiones. Además, la Comisión rechazó o no tuvo en cuenta realmente ninguna prueba o argumentación de la demandante en relación con las alegaciones de las asociaciones de contrachapado de la Unión.
2. Segundo motivo, basado en que la Comisión infringió el artículo 3 del Reglamento de base al llevar a cabo un deficiente análisis del precio en el contexto del perjuicio y del nexo causal. En primer lugar, la Comisión no tuvo en cuenta la evolución de los precios posterior al período de investigación ni tuvo adecuadamente en cuenta la aparente segmentación del mercado. En segundo lugar, la Comisión no examinó el efecto del acceso de la industria de la Unión a la materia prima principal, la repercusión de las importaciones de terceros países y una eventual discriminación a Rusia.

3. Tercer motivo, basado en que Comisión infringió el artículo 21 del Reglamento de base, por cuanto la imposición de medidas antidumping a las importaciones de contrachapado de abedul originario de Rusia es contraria al interés general de la Unión. La industria de la Unión, los importadores no vinculados y los usuarios se verán expuestos a una escasez de contrachapado de abedul de alta calidad, respetuoso con el medio ambiente y a precios asequibles.
4. Cuarto motivo, alegado con carácter subsidiario para el supuesto de que el Tribunal General considere que el Reglamento impugnado debe mantenerse, basado en que la Comisión incurrió en un error manifiesto de apreciación al imponer la medida en su forma actual, que es contraria al interés de la Unión. Sería más acorde con el ámbito del procedimiento que las medidas adoptaran la forma de un derecho variable basado en un derecho *ad valorem*, con el límite de un precio mínimo de importación.

(¹) DO 2021, L 394, p. 7.

(²) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016, L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 20 de enero de 2022 — Cunsorzju di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses y otros/Comisión

(Asunto T-34/22)

(2022/C 109/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Cunsorzju di i Salamaghji Corsi — Consortium des Charcutiers Corses (Borgo, Francia) y otras 9 partes demandantes (representantes: T. de Haan y V. Le Meur-Baudry, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1879 de la Comisión de 26 de octubre de 2021 por la que se deniegan tres solicitudes de protección de un nombre como indicación geográfica con arreglo al artículo 52, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo [«Jambon sec de l'Île de Beauté» (IGP), «Lonzo de l'Île de Beauté» (IGP), «Coppa de l'Île de Beauté» (IGP)]. (¹)
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado, por una parte, en la infracción de los artículos 49, 50 y 52 del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DO 2012, L 343, p. 1) y, por otra parte, en la violación del principio general de fuerza de cosa juzgada, ya que la Comisión excedió los límites de competencias que le confiere dicho Reglamento.
2. Segundo motivo, basado en la infracción de los artículos 7 y 13 del Reglamento n.º 1151/2012 ya que la Comisión cometió errores en la aplicación de las disposiciones mencionadas.

(¹) DO 2021, L 383, p. 1.